



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037-2010-MDL/GM

Lince, 10 MAY 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: Los siguientes documentos: Memorandum N° 082-2007-MDL/GSS, de fecha 26.02.07, emitido por la Gerencia de Servicios Sociales; Informe N° 36-2007-MDL/GAJ de fecha 28.02.07 e Informe N° 082-2007-MDL/GAJ, de fecha 11.04.07, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 056-2007-MDL/GA de fecha 09.04.07, emitido por la Gerencia de Administración, Acuerdo de Concejo N° 017 de fecha 16.03.07; Resolución de Alcaldía N° 119-2007-ALC-MDL, de fecha 16.04.07; Resolución de Alcaldía N° 127-2007-ALC-MDL de fecha 25.04.07; Informe N° 040-2009-MDL-GDS/SD, de fecha 09.09.09 emitido por la Sub Gerencia de Deportes, Informe N° 006-2010-MDL-GDS/SD de fecha 28.01.10 e Informe N° 264-2010-MDL/OAJ, de fecha 10.05.10, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre incumplimiento de Convenio por parte de la Empresa LWM CLUB MARACANA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señalan que Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el Numeral 1) del Artículo 196° de nuestra Carta Magna concordante con el artículo 56° del cuerpo normativo municipal señala que son bienes de las municipalidades "Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales". Asimismo, la referida Ley Orgánica Municipal dispone en el Artículo 20° que son atribuciones del Alcalde "Defender y Cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos".

Que, con fecha 18.12.05, la Municipalidad Distrital de Lince y la Empresa LWM CLUB MARACANA S.A.C, firmaron un Convenio para difusión del Fútbol sobre césped y para permitir la implementación, repotenciamiento y mantenimiento del Campo N° 2 del Complejo Mariscal Castilla, así como su rehabilitación integral. Señalándose en la Cláusula Séptima de las Obligaciones del Club entre otras las siguientes:

- 1.- Optimizar la iluminación del Campo N° 2 del Complejo Mariscal Castilla considerando el ahorro de energía como prioridad.
- 2.- Remodelar las instalaciones de los camerinos 3 y 4 adicionando grifería nueva para ahorrar el consumo.
- 3.- Mejorar el Sistema de desagüe de los camerinos 3 y 4.
- 4.- Instalar una nueva malla de seguridad en todo el perímetro del Complejo Deportivo Campos 01 y 02 sobre la base de los parantes existentes, debidamente pintados.
- 5.- Pintar la fachada exterior del Campo Deportivo y de los interiores del Campo 1 y 2.
- 6.- Instalar campos de grass artificial en área de 512 metros cuadrados.
- 7.- Difundir y establecer beneficios para la práctica de Mini Fútbol.
- 8.- Independizar el acceso al Campo N° 2.
- 9.- Ceder gratuitamente todas las mejoras efectuadas incluyendo el campo de césped artificial que pasará a propiedad de la Municipalidad, a la conclusión de los cinco años de vigencia del presente convenio.
- 10.- Coordinar en forma permanente con la Jefatura de Deportes y Recreación, adoptando de común acuerdo las recomendaciones que le proponga para el mejor desarrollo de la difusión de Fútbol.
- 11.- Promover y realizar tres (03) campeonatos de Fútbol con participación de todas las categorías en donde intervenga principalmente la niñez de Lince, en coordinación con la Jefatura de Deportes y Recreación.
- 12.- Otorgar el uso según escala tarifaria preferencial aprobada de común acuerdo con la Municipalidad a los residentes de Lince, debidamente acreditados con DNI vigente, según cronograma realizado por el "EL CLUB".

El presente Documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que ha tenido a la vista

ISABEL SAAVEDRA DEL AGUILA
FEDATARIO INTERNO

Fecha 12.05.10, Págs. 37 3490



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037-2010-MDL/GM

Lince, 10 MAY 2010

13.- Realizar el mantenimiento de pintura, enmallado e iluminación de la cancha N° 02 que sea necesario e indispensable para el uso de manera periódica, no pudiendo ser menor a una vez al año.

14.- En caso que la Municipalidad dejara de pagar mas de 02 meses de los servicios de energía eléctrica y agua potable, afectando el funcionamiento por corte del servicio de la cancha N° 02, el Club quedará habilitado para asumir el pago del íntegro, deduciéndolo de los ingresos mensuales a que se refiere la cláusula quinta del presente convenio.

Convenio que mediante Resolución de Alcaldía N° 612-2005-MDL, de fecha 19.12.05, fue aprobado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 119-2007-ALC-MDL, se dispone delegar en la Gerencia General la facultad de Resolver el Convenio suscrito entre la Municipalidad de Lince, y la Empresa LWM CLUB MARACANA SAC, de conformidad con los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la referida resolución, la cual en el cuarto párrafo señala que "Mediante Memorandum N° 082-2007-MDL/GSS, de fecha 26 de febrero del 2007, emitido por la Gerencia de Servicios Sociales; Informe N° 36-2007-MDL/GAJ de fecha 28 de febrero del 2007 e Informe N° 82-2007-MDL/GAJ de fecha 11 de abril del 2007 elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 056-2007-MDL/GA de fecha 09 de Abril del 2007 de la Gerencia de Administración, en donde concluyen que la Empresa LWM CLUB MARACANA SAC ha incumplido sus obligaciones derivadas del Convenio para la Difusión de Fútbol sobre Césped, de fecha 18.12.05, por lo que debe procederse a su resolución".

Que, asimismo con fecha 09.09.09, la Sub Gerencia de Deportes, emite el Informe N° 040-2009-MDL-GDS/SD, en el cual respecto a las obligaciones por parte de la Empresa LWM CLUB MARACANA SAC, señala incumplimiento de esta respecto a los siguientes compromisos: 1) Difundir y establecer beneficios para la Práctica de Mini Fútbol; por cuanto habiéndose efectuado la supervisión del caso se verificó que dicho Club no ha realizado ninguna actividad para el cumplimiento de este compromiso, 2) respecto de Independizar al Campo Lince N° 2; se informa que desde el inicio del convenio suscrito con la Municipalidad tiene un acceso independiente a dicho campo por el Jr. Joaquín Bernal (portón), así mismo se informa que cuenta con una puerta que da a la Av. César Vallejo, otra puerta interna que les da acceso al Campo Lince N° 1, Puerta que usan ellos exclusivamente, porque la Sub Gerencia de Deportes no cuenta con la llave de dicha puerta, asimismo se informa que no se tiene conocimiento si los representantes de dicho Club, han cumplido con tramitar la autorización correspondiente para la apertura de las puertas antes indicadas, ya que no cuentan con numeración.

Que, respecto del compromiso 3) Coordinación en forma permanente con la Sub Gerencia de Deportes adoptando de común acuerdo las recomendaciones que le proponga para el mejor desarrollo de la difusión del Fútbol; se señala que hasta la fecha no se ha conversado con los encargados de dicho Club, en cuanto al compromiso 4) Promover y realizar tres campeonatos de Fútbol con la participación de todas las categorías en donde intervenga principalmente la niñez, en coordinación con la Subgerencia de Deportes; se informa que no se ha desarrollado ningún tipo de Campeonato por los encargados de dicho campo, asimismo referente al compromiso 5) Otorgar el uso según escala tarifaria preferencial aprobar de común acuerdo con la municipalidad a los residentes de Lince, debidamente acreditados con DNI vigente, según cronograma realizado por el Club, se informa que se tiene conocimiento que hay Tarifa Especial para los Vecinos de Lince, en el horario día únicamente, se ha observado que la iluminación es la misma con que se contaba desde un inicio, los camarines siguen siendo los mismos, sólo han sido pintadas las paredes, sobre el grass sintético con que cuenta el campo Lince N° 2, se informa que le hace falta mantenimiento, ya que el grass se sale y se ha visto algunos huecos en algunas de las áreas.

Que, con fecha 07.12.09, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 0690-2009-MDL/OAJ, el cual en sus conclusiones señala que se encuentra pendiente de ejecución lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 119-2007-ALC-MDL de fecha 16.04.07 en el cual se delega a la Gerencia Municipal la facultad de resolver el Convenio.

El presente Documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que ha tenido en vista

ISABEL SANCHEZ DE ROSA
SECRETARÍA DE GERENCIA

120510

2490



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037-2010-MDL/GM

Lince, 18 MAY 2010

Que, con fecha 15.12.09, la Gerencia Municipal remite una Carta Notarial (por intermedio de la Notaria Gonzales Loli) en el cual se pone de conocimiento de la Empresa LWM CLUB MARACANA SAC el incumplimiento de las prestaciones contractuales los mismos que se detallan, otorgándole un plazo de 07 días para el cumplimiento de las mismas y haciéndole presente que en caso de incumplimiento se dará por resuelto el convenio, la misma que con Carta Notarial de fecha 22.12.09, da respuesta negando los referidos incumplimientos.

Que, con fecha 28.01.10, la Sub Gerencia de Deportes analizando la respuesta de la Empresa, emite el Informe N° 006-2010-MDL-GDS/SD, en el cual expresamente señala, que la Empresa LWM CLUB MARACANA SAC a la fecha seguía incumpliendo los compromisos asumidos en el Convenio, adjuntando fotografías al respecto que sustentan lo señalado en dicho informe, asimismo señalan que estos incumplimientos se han venido produciendo desde el año 2007, precisando que desde el año 2007 hasta la fecha no han realizado ningún Campeonato de Fútbol y solo han recibido una propuesta para realizar dicho campeonato; respecto de la remodelación de los Camerinos se informa que éstos se encuentran descuidados, respecto al grass sintético se informa que su estado es calamitoso, poniendo en riesgo la integridad de los usuarios, inclusive según facturas presentadas por la empresa, la última vez que hicieron mantenimiento del grass fue el 18.04.07, en cuanto a eventos deportivos, no se han hecho hasta la fecha coordinación alguna con la Sub Gerencia de Deportes.

Que, la Municipalidad de Lince y la Empresa LWM CLUB MARACANA SAC, al firmar el convenio señalaron en la Cláusula Octava las causales de resolución, disponiendo en el numeral 2) como causal "Por incumplimiento de una de las obligaciones esenciales establecidas en el presente convenio, lo que se efectuara mediante comunicación escrita notarial con una anticipación no menor de siete (07) días".

Que, apareciendo del Memorandum N° 082-2007-MDL/GSS, de fecha 26.02.07, emitido por la Gerencia de Servicios Sociales; Informe N° 036-2007-MDL/GAJ de fecha 28.02.07 e Informe N° 082-2007-MDL/GAJ, de fecha 11.04.07, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 056-2007-MDL/GA de fecha 09.04.07, emitido por la Gerencia de Administración, Acuerdo de Concejo N° 017, de fecha 16.03.07; Resolución de Alcaldía N° 119-2007-ALC-MDL, de fecha 16.04.07; Resolución de Alcaldía N° 127-2007-ALC-MDL de fecha 25.04.07; Informe N° 040-2009-MDL-GDS/SD, de fecha 09.09.09 emitido por la Sub Gerencia de Deportes, Informe N° 006-2010-MDL-GDS/SD, de fecha 28.01.10, que la Empresa LWM Club Maracana, ha venido en el transcurso de la vigencia del convenio en forma continua incumpliendo los compromisos asumidos, pese haberseles comunicado mediante Carta Notarial de fecha 15.12.09, dichos incumplimientos, por lo tanto de conformidad con el Numeral 2) de la Cláusula Octava es de perentoria necesidad resolver el convenio con la referida empresa, a fin de proteger los intereses institucionales.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 017, de fecha 16.03.07; Resolución de Alcaldía N° 119-2007-ALC-MDL de fecha 16.04.07; Resolución de Alcaldía N° 127-2007-ALC-MDL de fecha 25.04.07; Informe N° 0690-2009-MDL/OAJ, de fecha 07.12.09 e Informe N° 0264-2010-MDL/OAJ emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y contando con los vistos de la Gerencia de Servicios Sociales, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER EL CONVENIO PARA DIFUSION DEL FUTSAL SOBRE CESPED, de fecha 18 de Diciembre del 2005, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Lince y LWM CLUB MARACANA SAC, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cláusula Octava de dicho Convenio. Debiéndose de remitir comunicación escrita a la referida empresa adjuntándole copia de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

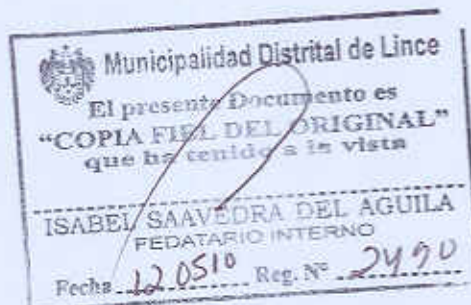
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037-2010-MDL/GM

Lince, 10 MAY 2010

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, a la Empresa LWM CLUB MARACANA SAC siete (07) días HÁBILES a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de que cumplan con devolver la Infraestructura y bienes en el Marco del Convenio suscrito.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Social, para que reciban la infraestructura y bienes entregados en el marco del Convenio para difusión de Fútbol sobre Césped entre la Municipalidad Distrital de Lince y LWM CLUB MARACANA SAC, asimismo realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

